

RESOLUCIÓN NO. 943

26 DE MAYO DE 2020.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SISTEMA ALTERNATIVO PARA LA CONECTIVIDAD EN MICROCUENCAS – SACM CORRESPONDIENTE AL PREDIO LA CHINA- PROYECTO URBANÍSTICO SONATA, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, Q.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en uso de sus facultades generales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 388 de 1997, la Ley 507 de 1999, Decreto 2186 de 2006, Decreto Reglamentario 1077 de 2015, Resolución No. 02790 de 2018 y las demás normas que le sean concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución Política establece que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, además, debe prevenir y controlar a los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 1, numeral 2 de la Ley 99 de 1993, establece dentro de los principios generales ambientales: *“la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, la cual deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada de forma sostenible”*.

Que el artículo 23, de la Ley 99 de 1993, le asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función del administrar, dentro del área de su jurisdicción en el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante la Ley 165 de 1994 reglamentada por el Decreto 2372 de 2010, el cual fue compilado por el Decreto 1076 de 2015, Colombia aprobó el “Convenio sobre la Diversidad Biológica”, mediante la cual las partes contratantes se comprometen, entre otras, a reglamentar o administrar los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible y promover la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de la población viables de especies en entornos naturales.

Que el artículo 108 del Acuerdo 019 de 2009, mediante el cual se aprobó el Plan de Ordenamiento Territorial- POT del municipio de Armenia, define los Sistemas Alternativos Para la Conectividad de Microcuencas. *“Teniendo en cuenta el parámetro de ocupación del P.O.T., que no permite la realización de llenos antrópicos para la construcción de vías que atraviesen de un lado al otro una microcuenca se adoptaran sistemas alternativos que posibiliten la interconexión vial de la ciudad, generando los mínimos impactos, sin convertirse en barreras que fragmentan las áreas naturales, como lo son los corredores biológicos, relictos y fragmentos, garantizando el normal desarrollo de los ecosistemas y la conectividad de las especies que allí habitan”.*

Que el Acuerdo 019 de 2009, en el mismo artículo, establece el mecanismo de aprobación de los Sistemas Alternativos para la Conectividad en Microcuencas. *“Para ello, se realizarán diseños particulares de sistemas a nivel geométrico, estructural, forestal y ambiental, para cada microcuenca de acuerdo al caudal del cauce a intervenir, y a las especies de flora y fauna existentes, los cuales deberán ser aprobados por la Autoridad Ambiental y por el Departamento Administrativo de Planeación, quienes determinarán también estándares mínimos en materia de diseño para estos sistemas de acuerdo con la propuesta planeada”.*

Que el decreto 2041 de 2014, el cual fue compilado por el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, define las medidas de compensación como *“... las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados”.*

Que en la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, adoptada por la Resolución 1402 de 2018, señala que se debe presentar un Plan de Compensación de acuerdo con lo establecido en el numeral 12 del artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que el cinco (05) de marzo de 2020, se radicó en la Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ, los documentos correspondientes al Sistema Alternativo de Conectividad SAC Predio La China- Proyecto Urbanístico Sonata para su respectiva evaluación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ expidió la Resolución No. 617 del 30 de abril de 2020, , *“Por medio de la cual se adopta el protocolo para la aprobación del Sistema Alternativo para la Conectividad en Microcuencas- SACM y se adopta el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida o Afectación de Biodiversidad Asociada a los SACM, en el municipio de Armenia, Q.”.*

Que mediante la Resolución No. 649 del ocho (08) de mayo de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ estableció un periodo de transición para los trámites de aprobación de Sistemas Alternativos para la

Conectividad en Microcuencas- SACM, donde se establecen los procesos y procedimientos definidos en la Resolución 617 del 30 de abril de 2020, los cuales estaban siendo adelantados en la Oficina Asesora de Planeación de la CRQ, bajo la Resolución 1925 de 2015.

Que el día trece (13) de mayo de 2020, mediante comunicado interno No. DG-034, el Director General de la CRQ asignó el Equipo Técnico para la revisión y evaluación del Sistema Alternativo de Conectividad denominado predio La China- Proyecto Sonata, de conformidad con la Resolución 617 del 30 de abril de 2020.

Que la presente resolución tiene por objeto aprobar el Sistema Alternativo Para la Conectividad de Microcuencas- SACM correspondiente al Predio La China- Proyecto Urbanístico Sonata, de conformidad con el Concepto Técnico de Viabilidad presentado el día veinte (20) de mayo de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. ADOPCIÓN DEL CONCEPTO TÉCNICO Y JURÍDICO. Adóptese el Concepto Técnico de Viabilidad presentado el día veinte (20) de mayo de 2020 al Director General por parte del Equipo Técnico y Jurídico asignado mediante Comunicado Interno DG-034 del trece (13) de mayo de 2020, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. APROBACIÓN DEL SACM. Aprobar el Sistema Alternativo para la Conectividad- SACM del Predio La China- Proyecto Urbanístico Sonata, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigidos en la Resolución No. 617 del treinta (30) de abril de 2020.

ARTÍCULO 3º. ADVERTIR. Que el Plan de Manejo de la obra, las acciones de mitigación, las compensaciones, el cronograma de la obra y el presupuesto presentado por el usuario para el desarrollo del SACM del proyecto urbanístico SONATA, predio La China, avenida Centenario del municipio de Armenia y aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ, deberá ser cumplido a cabalidad con su respectivo seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 4º. MONITOREO Y SEGUIMIENTO. Una vez se ha enriquecido la zona de protección del drenaje natural, se debe realizar a los dos meses resiembra (cuando sea necesario) y fertilización; se proyectan como mínimo dos mantenimientos para asegurar la sostenibilidad de la plantación realizada; estos estarán a cargo del titular y responsable de la obra (Usuario), el seguimiento y monitoreo deberá ser permanente.

ARTÍCULO 5º. NOTIFICAR. La presente decisión a la señora **JENNIFER HANRRYR GIRALDO**, identificada con la cédula **No. 41.955.906**, en Calidad de Representante Legal suplente de la Sociedad **MARQUEZ Y FAJARDO PROMOTORA INTEGRAL DE PROYECTOS SAS**, identificada con el **NIT No. 900.269.853-6**, o a su apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO 6º. PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO 7º. REMITIR. Copia del presente Acto Administrativo a la Secretaria de Planeación del municipio de Armenia, Q., para su conocimiento.

ARTÍCULO 8º. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 9º. Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío a los veintiseis (26) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).


JOSÉ MANUEL CORTÉS OROZCO

Director General

Corporación Autónoma Regional del Quindío

Elaboró: Nathali Cardenas Luna- Abogada Contratista. 